

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA

CVE-2010-3320 *Instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2010/2011.*

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados, esta Dirección General ha resuelto que los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2010/2011, se desarrollen conforme a las siguientes

INSTRUCCIONES

DISPOSICIONES LEGALES

1.- Decreto 16/2009, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

2.- Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio.

3.- Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria.

1. Determinación de Vacantes.- El 19 de marzo se publicarán las vacantes escolares existentes en los centros públicos y en los niveles concertados de los centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2. Procedimiento de adscripción y reserva de plaza de los alumnos de Educación Infantil y de segundo de Educación Primaria a centros de Educación Primaria, de los alumnos de Educación Primaria y de segundo de E.S.O. a centros de Educación Secundaria y de alumnos de 4º de E.S.O. en centros públicos adscritos a centros con Bachillerato para el curso escolar 2010/2011.

2. 1. Ámbito de aplicación.

Este procedimiento es de aplicación a:

—Los alumnos que cursan 3º de segundo ciclo de Educación Infantil y acceden a 1º de Educación Primaria, cuando no se imparta en el centro de procedencia.

—Los alumnos que cursan 2º de Educación Primaria y acceden a 3º de Educación Primaria, cuando no se imparta en el centro de procedencia.

—Los alumnos que cursan 6º de Educación Primaria y acceden a 1º de E.S.O, cuando no se imparta en el centro de procedencia.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

—Los alumnos que cursan 2º de E.S.O. y acceden a 3º de E.S.O., cuando no se imparta en el centro de procedencia.

—Los alumnos que cursan 4º de E.S.O. en centros públicos y acceden a 1º de Bachillerato, cuando no se imparta en el centro de procedencia.

2.2.- Procedimiento para centros adscritos a un único centro.

La Dirección del centro de procedencia entregará en el centro de destino la relación alfabética de los alumnos antes del día 1 de abril.

Dicha relación incluirá a los alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo e irá acompañada de la documentación que acredita dicha condición (Anexo I de estas Instrucciones).

El centro de destino cumplimentará los certificados de reserva de plaza (Anexo II de la Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo) para los alumnos que figuren en la relación y los entregará al de procedencia el día 16 de abril.

Una vez recibidos los certificados de reserva de plaza, el centro de Infantil, Primaria o Secundaria los entregará a las familias entre los días 3 y 4 de mayo.

2.3.- Procedimiento para centros adscritos a varios centros.

2.3.1.- Solicitudes.

La Dirección del centro de procedencia informará a las familias de la relación de centros a los que está adscrito el centro y les entregará un modelo de solicitud para que reflejen en orden de prioridad los centros de Primaria o Secundaria que desean (Anexo I de la Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo).

Las familias entregarán la solicitud en el centro de procedencia entre los días 22 y 29 de marzo, acompañándola de la documentación acreditativa de la filiación y de los datos del baremo.

Los centros de procedencia comprobarán la documentación presentada y requerirán al solicitante la corrección de los defectos formales que aprecien en la misma. El plazo de corrección de defectos formales terminará el día 30 de marzo.

La Dirección del centro de procedencia entregará en el centro de destino la relación alfabética de los alumnos que hayan solicitado dicho centro como primera opción junto con la documentación acreditativa de la filiación y datos del baremo, antes de las 13,00 horas del 31 de marzo.

En la relación se incluirá a los alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo e irá acompañada de la documentación que acredita esa condición.

2.3.2.- Procedimiento de asignación de plazas.

2.3.2.1.- Procedimiento de asignación de plazas cuando el número de solicitantes sea inferior al de plazas disponibles.

El centro de destino cumplimentará el certificado de reserva de plaza (Anexo II de la Orden 25/2009, de 16 de marzo) para los alumnos que figuren en la relación remitida y los entregará al centro de procedencia correspondiente el día 16 de abril.

2.3.2.2.- Procedimiento de asignación de plazas cuando el número de solicitantes sea superior al de plazas disponibles.

El centro de destino aplicará los criterios vigentes (Anexos I y II del Decreto 16/2009, de 12 de marzo y Anexo II de estas Instrucciones) para adjudicar las plazas disponibles.

El centro de destino deberá introducir en la aplicación informática "Yedra", antes de las 13,00 horas del día 12 de abril, las solicitudes de los alumnos que pidan ser baremados por renta, así como los que siendo trabajadores autónomos, pidan que su domicilio, a efectos de baremación, sea el domicilio fiscal.

El resto de las solicitudes deberán ser introducidas en la aplicación informática "Yedra" antes de las 14,00 horas del día 14 de abril.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

Entre los días 19 y 20 de abril se celebrará el Consejo escolar extraordinario para baremar las solicitudes. Las modificaciones a la baremación se deberán introducir en la aplicación informática "Yedra" antes de las 13,00 horas del día 20 de abril.

Las listas de baremo no se publican.

Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios del centro el día 23 de abril.

El plazo para presentar reclamaciones será del 26 de abril hasta las 14,00 horas del día 28 de abril.

El 28 de abril se celebrará el Consejo escolar extraordinario para resolver las reclamaciones a las listas provisionales. Las modificaciones resultantes de atender las mismas se introducirán en la plataforma informática "Yedra" antes de las 13,00 horas del día 29 de abril.

El día 30 de abril se publicarán las listas definitivas en el tablón de anuncios del centro y se remitirán los certificados de reserva de plaza a los centros de procedencia, que los entregarán a las familias entre los días 3 y 4 de mayo.

En los centros con adscripción múltiple los alumnos con transporte escolar tienen preferencia sobre el resto de los alumnos adscritos, siempre que no se les transporte a la totalidad de los centros adscritos.

2.4.- Procedimiento de adscripción para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El procedimiento de adscripción para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se rige por los mismos trámites y plazos que para el resto de alumnos.

2.4.1.- Ámbito de aplicación.

Este procedimiento es de aplicación a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que se encuentren en los supuestos previstos en el apartado 2.1 de estas Instrucciones.

No se considerarán alumnos de incorporación tardía al sistema educativo, a efectos de reserva de plaza:

—Los que se incorporen a cualquier curso de educación infantil y a los dos cursos del primer ciclo de educación primaria.

—Los que se hubieran incorporado al sistema educativo español con anterioridad al presente proceso de escolarización y llevaran escolarizados en España dos cursos académicos completos, salvo que persistieran las graves carencias lingüísticas o en sus conocimientos básicos y se acredite mediante el correspondiente informe psicopedagógico emitido en fecha posterior al cumplimiento de los dos cursos completos de escolarización en el sistema educativo español.

2.4.2.- Solicitudes.

Las solicitudes cumplirán los mismos requisitos contemplados en el apartado 2.3.1. e irán acompañadas de la documentación acreditativa de las necesidades específicas de apoyo educativo.

2.4.3.- Procedimiento de asignación de plazas.

El procedimiento de asignación de plazas es el descrito en el apartado 2.3. de estas Instrucciones con las siguientes particularidades:

1ª.- Estos alumnos concurren a las plazas de reserva que se especifican en el Anexo VII de estas Instrucciones. En el caso de no cubrirse todas las plazas reservadas se transformarán en plazas ordinarias, que se cubrirán por el resto del alumnado con la excepción de 2 plazas de reserva por grupo.

2ª.- Los listados de baremo y admisión de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo no se publicarán. Las Secretarías de los centros de destino indicarán a las familias, o tutores legales, el centro en el que están admitidos y, en su momento, pondrán a su disposición las listas provisionales y definitivas para su consulta privada en las dependencias del centro.

3ª.- En el caso de uniadscripción, los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo deberán ser admitidos en los centros en que se encuentren adscritos aunque su número supere las plazas reservadas para ellos.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

En el caso de multiadscripción, cuando el número de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo supere el número de plazas reservadas para ellos, las Comisiones de escolarización y, en su caso, el Comité Técnico de Escolarización Permanente distribuirán a estos alumnos entre los centros en que se encuentren adscritos teniendo en cuenta el número de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo ya escolarizados en los centros adscritos, los recursos de los que dispongan los centros y, en su caso, el carácter de centro de referencia para determinadas tipologías de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que pueda tener alguno de los centros adscritos.

4ª.- El director general de Coordinación y Política Educativa podrá ampliar la ratio de alumnos con determinadas necesidades educativas especiales, cuando la naturaleza de la respuesta a sus necesidades comporte un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización existente sólo en algunos centros.

3. Procedimiento ordinario de admisión de alumnos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria Y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2010/2011.

3.1.- Ámbito de aplicación.

Este procedimiento es de aplicación a:

—Los alumnos que vayan a escolarizarse por primera vez en enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

—Los alumnos que deseen cambiar de centro.

—Los alumnos que, habiendo obtenido reserva de plaza en un centro en el proceso de adscripción, quieran optar por otro.

3.2.- Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante el período comprendido entre los días 3 y 14 de mayo, ambos inclusive.

Cada alumno podrá presentar una única solicitud de admisión en el centro en el que desee ser admitido. En dicha solicitud (Anexo III 1 de la Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo) se harán constar, por orden de preferencia todos los centros solicitados para el caso de no haber plazas disponibles en el centro pedido en primer lugar.

Junto con la solicitud deberá aportar documentación acreditativa de que el alumno cumple los requisitos para ser admitido en el curso que solicita así como aquella otra necesaria para obtener puntuación en la fase de aplicación de criterios de admisión (Anexos I y II del Decreto 16/2009, de 12 de marzo y Anexo II de estas Instrucciones).

En el caso de alumnos menores de edad, el solicitante deberá aportar la documentación acreditativa de la filiación, custodia o guardia legal.

Además, los alumnos con reserva de plaza deberán consignar en la solicitud el centro en el que hayan obtenido plaza por haber participado en el proceso de adscripción, debiendo aportar una copia del certificado de dicha reserva.

Los centros comprobarán la documentación presentada y requerirán al solicitante la corrección de los defectos formales que aprecien en la misma. El plazo de corrección de defectos formales terminará el día 17 de mayo.

3.3.- Procedimiento de asignación de plazas.

3.3.1.- Asignación de plazas cuando el número de solicitudes es inferior al de plazas disponibles.

Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios del centro el día 1 de junio.

El plazo para presentar reclamaciones y renunciaciones a la participación en el procedimiento ordinario de admisión será del 2 de junio hasta las 14,00 del 4 de junio.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

El día 18 de junio se publicará la lista definitiva de admitidos.

3.3.2.- Asignación de plazas cuando el número de solicitudes es superior al de plazas disponibles.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se efectuará, por el órgano del centro competente para ello, la aplicación de los criterios de selección contenidos en el Decreto 16/2009, de 12 de marzo (Anexo I para Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, Anexo II para Bachillerato). A efectos de baremación del expediente académico de escolarización al Bachillerato, se tendrá en cuenta lo indicado en los Anexos VIII y IX de estas Instrucciones.

Los centros deberán introducir en la aplicación informática "Yedra", antes de las 20,00 horas del día 14 de mayo, las solicitudes de los alumnos que pidan ser baremados por renta, así como los que siendo trabajadores autónomos, pidan que su domicilio, a efectos de baremación, sea el domicilio fiscal.

El resto de las solicitudes deberán ser introducidas en la aplicación informática "Yedra" antes de las 20,00 horas del día 18 de mayo.

El día 25 de mayo, se celebrará el Consejo escolar extraordinario para baremar. Las modificaciones a la baremación se deberán introducir en la plataforma informática "Yedra" antes de las 13,00 horas del día 26 de mayo.

Las listas provisionales se publicarán en el tablón de anuncios del centro el día 1 de junio.

El plazo para presentar reclamaciones y renunciaciones será del 2 de junio hasta las 14,00 horas del 4 de junio.

El día 7 de junio se celebrará el Consejo escolar extraordinario para resolver las reclamaciones. Las modificaciones resultantes del proceso de reclamación y las renunciaciones se introducirán en la plataforma informática "Yedra" antes de las 14,00 horas del día 8 de junio.

El día 18 de junio se publicarán las listas definitivas en los tabloneros de anuncios de los centros.

3.4.- Procedimiento de admisión para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El procedimiento de admisión para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se rige por los mismos trámites y plazos que para el resto de alumnos.

3.4.1.- Ámbito de aplicación.

Este procedimiento es de aplicación a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que se encuentren en los supuestos previstos en el apartado 3.1 de estas Instrucciones.

No se considerarán alumnos de incorporación tardía al sistema educativo, a efectos de reserva de plaza: -Los que se incorporen a cualquier curso de educación infantil y a los dos cursos del primer ciclo de educación primaria.

—Los que se incorporen a cualquier curso de Educación Infantil y a los dos cursos del primer ciclo de Educación Primaria.

—Los que se hubieran incorporado al sistema educativo español con anterioridad al presente proceso de escolarización y llevaran escolarizados en España dos cursos académicos completos, salvo que persistieran las graves carencias lingüísticas o en sus conocimientos básicos y se acredite mediante el correspondiente informe psicopedagógico emitido en fecha posterior al cumplimiento de los dos cursos completos de escolarización en el sistema educativo español.

3.4.2.- Solicitudes.

Las solicitudes cumplirán los mismos requisitos contemplados en el apartado 3.2. e irán acompañadas de la documentación acreditativa de las necesidades específicas de apoyo educativo.

3.4.3.- Procedimiento de asignación de plazas.

El procedimiento de asignación de plazas es el descrito en el apartado 3.3. de estas Instrucciones con las siguientes particularidades:

1ª.- Estos alumnos concurren a las plazas de reserva que se especifican en el Anexo VII de estas Instrucciones. En el caso de no cubrirse todas las plazas reservadas se transformarán en plazas

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ordinarias, que se cubrirán por el resto del alumnado con la excepción de 2 plazas de reserva por grupo.

2ª.- Los listados de baremo y admisión de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo no se publicarán. Las Secretarías de los centros de destino indicarán a las familias, o tutores legales, el centro en el que están admitidos y, en su momento, pondrán a su disposición las listas provisionales y definitivas para su consulta privada en las dependencias del centro.

3ª.- Cuando el número de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo supere las plazas reservadas para ellos, en los supuestos de nuevas incorporaciones al sistema educativo o traslado de domicilio desde un municipio o zona de escolarización distinto al de solicitud, las Comisiones de escolarización o, en su caso, el Comité Técnico de Escolarización Permanente, asignarán plaza escolar a estos alumnos en el municipio o zona de escolarización que se corresponda con su domicilio de residencia.

La asignación entre los centros del municipio o zona de escolarización se realizará teniendo en cuenta el número de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo ya escolarizados, los recursos de los que dispongan los centros y, en su caso, el carácter de centro de referencia para determinadas tipologías de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo que pueda tener alguno de los centros.

4ª.- El director general de Coordinación y Política Educativa podrá ampliar la ratio de alumnos con determinadas necesidades educativas especiales, cuando la naturaleza de la respuesta a sus necesidades comporte un equipamiento singular o una especialización profesional de difícil generalización existente sólo en algunos centros.

4.- Matriculación.

La matriculación de los alumnos se producirá entre los días 21 y 29 de junio para los centros de Educación Infantil y Primaria y entre los días 5 y 16 de julio para los de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

5.- Otros supuestos de escolarización.

a) A los alumnos que se incorporen al sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria entre los días 19 de marzo y 14 de mayo no se les adjudica plaza con carácter definitivo, debiendo participar en el procedimiento ordinario de admisión.

b) Concluido el plazo de presentación de solicitudes del procedimiento ordinario, no se adjudicarán plazas escolares, salvo en los supuestos previstos en el artículo 10 de la Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo.

c) Cuando en cualquiera de los procedimientos de admisión participen hermanos gemelos o mellizos y como resultado de la aplicación de los criterios de admisión y el desempate uno resultara admitido y el otro no, la Comisión de Escolarización o, en su caso, el Comité Técnico de Escolarización Permanente, podrá autorizar la adjudicación de una plaza de reserva, si estuvieran concurriendo a plazas ordinarias, u ordinaria, si estuvieran concurriendo a plazas de reserva. La aplicación de lo previsto en este párrafo se supeditará a la existencia efectiva de plazas.

d) En los supuestos de violencia de género, medidas de alejamiento, acoso, abuso, asilo u otras causas excepcionales, debidamente acreditadas, la escolarización será acordada por el Director General de Coordinación y Política Educativa. Ello se pondrá en conocimiento del Director del centro educativo, no pudiendo publicarse tal cuestión.

6.- Fechas de celebración de los sorteos de desempate.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 16/2009, de 12 de marzo y en el artículo 12 de la Orden EDU 25/2009, de 16 de marzo, que lo desarrolla, se anuncia la celebración de los sorteos públicos de desempate para cada uno de los procedimientos de escolarización. Se sortearán

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

dos letras y el orden ascendente o descendente, a partir de las cuales, se clasificará a los alumnos solicitantes por orden alfabético de su primer apellido.

Los sorteos tendrán lugar en el salón de actos del Edificio de Ministerios en la C/ Vargas n.º 53 3.ª planta de Santander, a las 10,00 horas, los siguientes días:

—martes día 30 de marzo de 2010 para el procedimiento de adscripción.

—lunes día 17 de mayo de 2010 para el procedimiento ordinario y de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de febrero de 2010.

El director general de Coordinación y Política Educativa,
Ramón Ruiz Ruiz.

ANEXO I

Acreditación de necesidades específicas de apoyo educativo.

MODO DE ACREDITACIÓN

1. Informe de evaluación psicopedagógica emitido por el Equipo de Orientación educativa y psicopedagógica o elaborado por el Orientador del centro público en que está escolarizado el alumno.
2. Dictamen de escolarización en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales.
3. Acreditación de tener alguna necesidad específica de apoyo educativo expedida por los Equipos, Unidades o Departamentos de Orientación o Aulas o Equipos de Interculturalidad.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO II

Criterios de valoración de solicitudes.

HERMANOS

Modo de acreditación:

Indicación en la solicitud.

PADRE, MADRE O TUTOR LEGAL QUE TRABAJE EN EL CENTRO

Modo de acreditación:

Certificación del centro para la segunda y posteriores opciones.

DOMICILIO

Modo de acreditación:

a) Domicilio de la unidad familiar:

El certificado deberá incluir la totalidad de las personas que figuran empadronadas en el mismo domicilio y no se considerará acreditativo del domicilio, si no figura en el mismo, junto al alumno, su padre, madre o representante legal.

En el supuesto de alumnos sujetos a tutela administrativa o judicial, acogimiento o situaciones análogas, la entidad, que ejerza la guardia o custodia, emitirá el certificado acreditativo del domicilio.

b) Lugar de trabajo:

Certificado del empleador o copia del contrato laboral.

Para trabajadores autónomos, informe del domicilio fiscal emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a solicitud de la Consejería de Educación.

Los centros educativos podrán solicitar documentación adicional cuando el domicilio fiscal coincida con el de la unidad familiar (por ejemplo, copia de licencia municipal de apertura de establecimiento).

RENTA

Modo de acreditación:

Libro de familia o documento equivalente que acredite la composición de la unidad familiar a 31 de diciembre de 2008.

Informe anual del I.R.P.F. o declaración de renta correspondientes al año 2008, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a solicitud de la Consejería de Educación, o declaración de que los sujetos integrantes de la unidad familiar no han presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o que no tienen obligación de presentarla, en cuyo caso, deberá aportarse declaración de haberes expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,

a solicitud de la Consejería de Educación, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008.

Sistema de valoración:

El cálculo se realiza sumando la renta total de la unidad familiar.

La fórmula para determinar la renta es la siguiente:

Casilla 450 + casilla 452 - casilla 454 + casilla 457 - casilla 459 + casilla 460.

Se comparará la renta resultante con el salario mínimo interprofesional de 2008 para asignar la puntuación correspondiente.

Dicho salario para 2008, fue de 8.400,00 euros al año.

Para aplicar el criterio de renta de la unidad familiar en el caso de las familias numerosas, el límite de renta se duplicará para las de categoría general y se triplicará para las de categoría especial.

La puntuación obtenida será aplicable tanto en la fase de valoración de la solicitud como en la fase de aplicación de los criterios de desempate.

Cuando el solicitante, de conformidad con lo previsto en el apartado 11.3 e) de la Orden EDU/25/2009, de 16 de marzo, pida ser baremado por renta por haber empeoramiento sustancial de la situación económica de la unidad familiar, el Consejo escolar podrá conceder la puntuación de renta, considerando estas circunstancias en función de la documentación adicional apartada por el mismo, pudiendo el Consejo escolar solicitar las aclaraciones que estime oportunas.

CONCURRENCIA DE DISCAPACIDAD

Modo de acreditación:

Certificación emitida por el organismo público competente.

La discapacidad debe ser, al menos, del 33%.

CONDICIÓN LEGAL DE FAMILIA NUMEROSA

Modo de acreditación:

Certificación oficial o fotocopia del título.

EXPEDIENTE ACADÉMICO

Modo de acreditación:

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN DE INGRESOS INFERIORES AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

D./Dña.
en su calidad de.....
con N.I.F.....en relación con
el procedimiento de escolarización 2010/2011.

AUTORIZO a la Consejería de Educación a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria declaración de tener unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Santander, a.....de.....de 2010

Fdo.:

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN DE DOMICILIO FISCAL AL SER TRABAJADOR AUTÓNOMO.

D./Dña.
en su calidad de.....
con N.I.F.....en relación con
el procedimiento de escolarización 2010/2011.

AUTORIZO a la Consejería de Educación a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria declaración de domicilio fiscal.

Santander, a.....de.....de 2010

Fdo.:

CVE-2010-3320

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

The table is a large grid with approximately 10 columns and 100 rows. The cells are primarily yellow, with several rows highlighted in green. The text within the cells is dense and appears to be a list or index of items, possibly related to a public procurement or administrative process. The text is oriented vertically, matching the page's orientation.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

Adscripción de 2º a 3º de ESO		Curso 2010-11	
		MEDIO C. DEYO (COLAPES)	SAN VICENTE DE LA SAGRA
		IES RICARDO PERARTE	IES JOSÉ HERRERO
LIERGANES	EL CENDE FERROU		
PIORRASA (PUENTE HERASO)	VALLE DEL VANSO		
PIU. UERTU (LA OSANDA)	LEOPOLDO / JOSEFA DEL VALLE		

Adscripción de 4º de ESO a 1º de Bachillerato		Curso 2010-11		
		PRINCE DE ASTURAS	PRINCE DE ASTURAS	PRINCE DE ASTURAS
		IES JOSÉ DEL CARINO	IES SANTA CRUZ	IES MARCELO GUTIERREZ ARACISTIA
ALCEDA (CORPORA DE TORANZO)	IES VECA DE TORANZO			
FAMALES DE LA VICTORIA	PRINCE DE ASTURAS			
SUANCES	IES JUAN JOSE GOMEZ QUIN ANO			

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO VI

ZONIFICACIÓN DE CASTRO URDIALES



CVE-2010-3320

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ZONIFICACIÓN DE LAREDO



CVE-2010-3320

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ZONIFICACIÓN DE PIELAGOS



CVE-2010-3320

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ZONIFICACIÓN DE REOCÍN



CVE-2010-3320

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ZONIFICACIÓN DE SANTANDER



CVE-2010-3320

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ZONIFICACIÓN DE TORRELAVEGA



CVE-2010-3320

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO VII

NÚMERO DE PLAZAS RESERVADAS POR UNIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

El número de plazas reservadas en cada unidad de Educación Infantil de dos años para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo será de 2.

El número de plazas reservadas en cada unidad del segundo ciclo de Educación Infantil y 1º y 2º de Educación Primaria para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo será de 3, no pudiendo haber más de 2 alumnos con necesidades educativas especiales (NEE).

El número de plazas reservadas en cada unidad del segundo y tercer ciclo de Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo será de 6.

Dentro de esas seis plazas reservadas, no podrá haber más de:

- 2 alumnos con necesidades educativas especiales (NEE).
- 5 alumnos con integración tardía al sistema educativo (ITSE).
- 3 alumnos con necesidad de educación compensatoria.

De las cifras anteriormente señaladas, se descontarán los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que se encuentren escolarizados ocupando plaza en cada nivel.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO VIII

Bachillerato

Acreditación aportada	Certificación que se debe de aportar a efectos de baremación	Bachilleratos a los que da acceso
Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	Certificación académica calculada según lo previsto en el Anexo IX	- Bachillerato de Artes, - Bachillerato de Ciencias y Tecnología y - Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales.
Graduado en Educación Secundaria.		
Técnico Auxiliar.		
Técnico.		
Haber superado Segundo curso de Bachillerato Unificado Polivalente.	Certificado académico con la nota media del primer y segundo curso.	
Haber superado segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.	Certificado académico con la nota media del primer y segundo curso.	
Técnico de Artes plásticas y diseño.	Certificado académico con la nota media del expediente	- Bachillerato de Artes.
Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.	Certificado académico con la nota media del expediente académico del primer, segundo y tercer curso del plan de 1963 o del primer y segundo curso de comunes experimental.	
Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.	Certificado oficial con la nota media de los estudios declarados equivalentes a efectos académicos.	

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2010 - BOC NÚM. 52

ANEXO IX

Para el Bachillerato la valoración del expediente académico se hará calculando la nota media de los cursos primero, segundo y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria, excluida la Religión y la Historia de las Religiones.

PUNTUACIÓN POR EXPEDIENTE ACADÉMICO PARA BACHILLERATO

Calificaciones	Correspondencia numérica	Puntos
Sobresaliente	≥ 9	2
Notable	≥ 7 y < 9	1
Bien	≥ 6 y < 7	0,5
Suficiente	≥ 5 y < 6	0
Insuficiente	< 5	0

2010/3320

CVE-2010-3320